

b) Croquis acotado del emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocupará la misma.

c) Proyecto de instalación a realizar, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo.

d) Memoria, presupuesto, estudio económico con indicación del volumen de inversión y producción, programa de ejecución, fuentes de financiación y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

e) Beneficios de los comprendidos en la presente Orden que soliciten

f) Cuantos documentos estime oportunos la Empresa a efectos de fundamentar su petición.

3. La Delegación Provincial, una vez examinada la documentación de cada solicitud señalada en el número anterior y subsanados, en su caso, los posibles defectos formales, remitirá acto seguido un ejemplar de la misma a las Delegaciones Provinciales de Almería, del Ministerio de Información y Turismo y de la Organización Sindical y un extracto del expediente al Ayuntamiento del término municipal donde se pretenda montar la instalación. Asimismo, y dentro del plazo de ocho días, otro ejemplar lo elevará, junto con su informe, a la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

4. La Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas recibirá y coordinará las propuestas e informes que formulan, por un lado, el Ministerio de Información y Turismo, y por otro, la Organización Sindical y los Ayuntamientos respectivos, elevando al Ministro de Industria la correspondiente propuesta de resolución.

BASE QUINTA.—PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 31 de diciembre de 1969. Con anterioridad a dicha fecha, el Ministerio de Industria, en atención a las circunstancias económicas y sociales que concurren en un determinado proyecto, podrá resolver cualquier solicitud ajustándose, en todo caso, a los trámites y requisitos antes señalados.

BASE SEXTA.—RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

La resolución del concurso será realizada por el Ministerio de Industria, a propuesta del de Información y Turismo y con

el informe de la Organización Sindical, teniendo en cuenta los aspectos sociales, económicos y financieros de cada solicitud.

Las peticiones seleccionadas se ordenarán en grupos, según la clase o grados de beneficios que se concedan, de acuerdo con el cuadro anexo a esta Orden. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente, con la extensión que corresponda al grupo en que figura incluida.

Para aminorar la ejecución de los proyectos que se han seleccionado, se exigirá una garantía, que deberá presentarse, mediante aval bancario o constitución de un depósito en metálico o en valores del Estado, en la Caja General de Depósitos.

Segundo.—Las anteriores bases constituyen ley del concurso, y su incumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos o garantías ofrecidas, dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro del importe de las bonificaciones, exenciones y subvenciones disfrutadas, así como a la reversión en los casos de expropiación forzosa.

Tercero.—El Ministerio de Industria comunicará a cada una de las Empresas beneficiarias las condiciones generales y especiales de cada resolución y el plazo en que debe quedar concluida la nueva instalación de la industria.

Dichas Empresas deberán prestar su conformidad en el plazo de diez días. En el supuesto de que alguna Empresa no aceptara la resolución en todos sus términos y condiciones, lo comunicará al Ministerio de Industria, quedando sin efecto, respecto a ella, la concesión de beneficios.

La fecha del comienzo del disfrute de los beneficios se computará teniendo en cuenta, en su caso, el periodo de tiempo necesario desde la iniciación del montaje de las instalaciones hasta su entrada en explotación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

BENEFICIOS CONCEDIDOS EN CADA UNO DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	95 %	50 %	50 %	NO
2. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas	95 %	50 %	50 %	NO
3. Reducción hasta el 85 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales (que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales)	SI	SI	NO	NO
4. Reducción hasta el 75 por 100 de Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores	75 %	50 %	25 %	NO
5. Libertad de amortización	SI	SI	SI	SI
6. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital	SI	SI	SI	NO
7. Expropiación forzosa	SI	SI	SI	SI
8. Subvención	20 %	10 %	NO	NO
9. Crédito oficial	SI	SI	SI	SI

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Presidencia del FORPPA por la que se dan normas para la liquidación de las primas a los cultivadores de algodón de la campaña 1969/70.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero), reguló la campaña algodонера 1969/70 y señaló las primas de estímulo a la calidad para los cultivadores de algodón; las formas de liquidación fueron aprobadas por el Ministerio de Agricultura, a propuesta del FORPPA, en 2 de octubre de 1969.

En consecuencia y en uso de las atribuciones conferidas por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura con fecha 2 de octubre de 1969, se establecen las siguientes normas para la liquidación de las mencionadas subvenciones:

Primera.—FORMA DE ABONO A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES DESMOTADORAS.

Las entidades desmotadoras que lo deseen podrán colaborar efectuando a través suya la distribución a los cultivadores de las primas señaladas por el FORPPA, a cuyo objeto se establecen dos procedimientos: de liquidaciones provisionales por algodón bruto recibido y de liquidaciones por certificados de clasificación de fibra del Laboratorio de Tabladilla, del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Los representantes legales de las entidades desmotadoras, al comenzar la campaña de recepción de algodón bruto, dirigirán al FORPPA un escrito de declaración inicial (anexo 1), en el que ofrecerán su colaboración para efectuar estos pagos aceptando las condiciones que se establecen en estas normas.

A dicha declaración acompañarán:

(a) Copia de escritura pública que acredite su representación y que será devuelta una vez cotejada.

(b) Copia del recibo vigente de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

(c) Si el procedimiento elegido es el de liquidaciones provisionales por algodón bruto recibido, aval bancario solidario por

un importe equivalente al 10 por 100 de la prima total que corresponda a sus cultivadores con arreglo a la producción prevista de fibra primable y con vigencia hasta que se salden las diferencias a que se refiere el párrafo segundo del número 5 siguiente.

En esta declaración inicia, se indicará la entidad bancaria a que deberán ser transferidos por el FORPPA los importes de las liquidaciones realizadas y conformes.

Asimismo remitirán una hoja de previsiones (anexo 2) en la cual y para cada una de las modalidades seguidas en la contratación, declararán las cantidades de algodón bruto que esperan recibir de sus cultivadores, así como las de fibra que prevén obtener, separando las calidades con derecho a percepción de prima.

La cantidad total de fibra primable determinará, a razón de ocho pesetas kilogramo, el importe probable de la prima global que corresponderá distribuir a los cultivadores.

La declaración inicial y hoja de previsiones a que se refieren las normas anteriores son independientes de la información que, de acuerdo con la legislación vigente, pueda exigir la Dirección General de Agricultura.

De acuerdo con estas declaraciones, los procedimientos de liquidación y pago serán los siguientes:

1. Liquidaciones provisionales por algodón bruto recibido

En el caso de elección de este procedimiento, los representantes legales de cada entidad desmotadora dirigirán mensualmente al FORPPA, antes del día 10 de cada mes, un parte mensual (anexo 3) comprensivo de la cantidad total de algodón bruto entregado por los cultivadores en el mes anterior, detallando el clasificado por la desmotadora en las categorías primera especial y primera.

En el mismo parte mensual se practicará una liquidación provisional a razón de dos pesetas cuarenta céntimos por kilogramo de algodón bruto de las mencionadas categorías.

Los datos consignados en los partes se certificarán por el Ingeniero Agrónomo de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura que designe a estos efectos, el cual podrá exigir de la entidad la presentación de las liquidaciones o documentos que estime precisos para su comprobación.

Estos partes se formalizarán en cuatro ejemplares, uno para el Ingeniero designado, otro para la entidad y dos para el FORPPA.

2. Liquidaciones provisionales por certificados del Laboratorio de Tabladilla, del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas

Las entidades desmotadoras que elijan este procedimiento de pago remitirán al FORPPA, en los mismos plazos que se señalan anteriormente para los partes mensuales, certificados de las cantidades y clasificación de la fibra producida en sus distintas factorías expedidos por el Laboratorio de Tabladilla, así como liquidación del importe de la prima correspondiente a la fibra con derecho a subvención.

3. Tramitación de los pagos

El FORPPA, previa su conformidad u observaciones pertinentes a los partes y certificados recibidos, dispondrá, en el plazo de diez días, la remisión a las entidades desmotadoras de las cantidades correspondientes.

4. Liquidaciones provisionales a los cultivadores

Las entidades desmotadoras procederán al abono provisional a los cultivadores, sea cualquiera su modalidad de contratación, de dos pesetas cuarenta céntimos por kilogramo de algodón bruto recibido de las categorías primera especial y primera, a cuenta de la liquidación definitiva, que será practicada al final de la campaña de desmotación.

5. Liquidación definitiva con las entidades desmotadoras

Conocido el resultado final de la desmotación de todo el algodón bruto recibido por cada entidad, así como el de la clasificación de la fibra procedente del mismo efectuada en el Laboratorio de Tabladilla, que será comunicado al FORPPA por dicho laboratorio en el plazo de quince días, se procederá a practicar la liquidación definitiva con cada entidad desmotadora, antes del día 31 de marzo de 1970.

En el plazo de quince días el FORPPA practicará dicha liquidación a razón de ocho pesetas por kilogramo de fibra primable obtenida por la entidad, según clasificación del citado laboratorio, saldando mediante abono la diferencia resultante a favor de la entidad respecto a las entregas efectuadas mensualmente, o, en caso contrario, reclamando el saldo que corresponda.

6. Liquidación definitiva con los cultivadores

A su vez cada entidad desmotadora procederá a la liquidación definitiva de las primas a sus cultivadores, dentro de los quince días siguientes.

6.1. A los que hubieran contratado bajo las modalidades (a) o (b) se les liquidará definitivamente a razón de ocho pesetas por kilogramo de fibra primable, de acuerdo con la clasificación del Laboratorio de Tabladilla, deduciendo las entregas a cuenta ya percibidas de la entidad.

6.2. La prima definitiva que correspondiera a los cultivadores contratantes bajo modalidad (c), se calculará para cada entidad desmotadora dividiendo por el número de kilogramos de algodón bruto primable según la clasificación efectuada por la entidad, el importe total que corresponda a la fibra con derecho a subvención obtenida del mismo, según clasificación del Laboratorio de Tabladilla, a razón de ocho pesetas por kilogramo. La entidad aplicará a sus cultivadores la prima unitaria así calculada deduciendo las entregas a cuenta ya efectuadas.

Con independencia de su pago, que se verificará inmediatamente de que por el FORPPA se comunique su cuantía, a cada entidad desmotadora, terminada la campaña nacional algodoneira se publicará relación de las primas definitivas que de conformidad con el cálculo anterior ha correspondido a los cultivadores contratantes con cada entidad bajo esta modalidad.

Liquidados definitivamente los cultivadores por la entidad, esta remitirá al FORPPA una relación por triplicado en la que figurarán todos los cultivadores que contrataron con la misma, en cada una de las tres modalidades autorizadas, y en la que constarán sus nombres, domicilios, kilogramos de algodón bruto entregados de cada categoría o, en su caso, kilogramos de fibra total primable e importe de las primas satisfechas.

La entidad desmotadora conservará a disposición de los Inspectores del FORPPA y de la Dirección General de Agricultura los justificantes de los pagos efectuados a los cultivadores por las primas que les hayan correspondido.

Segunda.—FORMA DE ABONO DIRECTO POR EL FORPPA

En aquellos casos en que las entidades desmotadoras no acepten su colaboración en el pago, el FORPPA abonará directamente a los cultivadores de algodón de la campaña 1969/1970 las primas establecidas en los puntos quinto y sexto de la Orden de 15 de enero de 1969 y en las condiciones establecidas en la misma, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

(A) Terminada la recolección, los cultivadores de algodón deberán presentar ante el FORPPA, visados por el Ingeniero Agrónomo que la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura designe a estos efectos, los documentos siguientes:

1.º Copia del contrato formalizado con la entidad desmotadora.

2.º Certificado de la entidad desmotadora de que el cultivador no ha percibido ninguna cantidad en concepto de prima de estímulo a la calidad, ni está incluido entre aquellos cuyas subvenciones se perciben a través de la desmotadora.

3.º (1) Si el cultivador ha contratado bajo las modalidades de libre disposición de la fibra o liquidación por fibra, certificado de la entidad de la cantidad de fibra primable, retirada o liquidada, según clasificación del Laboratorio de Tabladilla, del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

(2) Si el cultivador ha contratado bajo la modalidad de entrega de algodón bruto, ejemplar de la liquidación que le haya efectuado la entidad desmotadora y certificado de la cuantía unitaria definitiva correspondiente al algodón bruto, en la forma prevista en el punto sexto de la Orden reguladora de la campaña.

4.º Liquidación del importe que corresponda percibir al agricultor en concepto de primas de acuerdo con los documentos anteriores, indicando la entidad bancaria a la que deberá ser transferido por el FORPPA.

(B) Examinadas las liquidaciones por la Sección de Cultivos Industriales del FORPPA, la Administración de este organismo dispondrá las transferencias oportunas, cuando resulten conformes.

Tercera.—ACTUACIÓN EN DOS O MÁS ZONAS ALGODONERAS.

En el caso de entidades desmotadoras que actúen en dos o más zonas algodoneiras, se entenderá que las presentes normas, en todos sus detalles, se refieren a cada zona por separado.

Madrid, 2 de octubre de 1969.—El Presidente, Licinio de la Fuente.

FORPPA**DECLARACION INICIAL****CAMPAÑA
ALGODONERA****IDENTIFICACION**

Nombre o razón social de la entidad desmotadora:		Zona:
Domicilio:	Municipio:	Provincia:
Campaña:		Fecha declaración:
Nombre de la persona que representa a la entidad:		En calidad de:

Ilmo. Sr.:

Ejemplar para el FORPPA

En fecha inmediata van a comenzar en nuestras factorías las operaciones de la campaña algodонера de desmotación, esperándose recibir las cantidades de algodón bruto y obtener las cantidades de fibra que se detallan en la hoja de previsiones.

De acuerdo con la Resolución de esa Presidencia, esta entidad ofrece su colaboración para efectuar el pago a los cultivadores de algodón de las primas que haya de abonar el FORPPA en la campaña 1969-70, aceptándose las condiciones señaladas y eligiendo como forma de liquidación una de las dos siguientes

- Liquidaciones provisionales por algodón bruto recibido.
- Liquidaciones provisionales por certificados de clasificación de fibra del Laboratorio de Tabladilla.

Se acompañan

- Copia del recibo de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial por la actividad de desmotador de algodón.
- Hoja de previsiones de recepción de algodón bruto y producción de fibra
- Copia de escritura pública acreditativa de la representación que ostenta, cuya devolución se solicita una vez cotejada.
- Aval de Entidad bancaria, Caja de Ahorros o Caja Rural, solidario por la cuantía señalada en la Resolución (cuando resulte procedente).

Ruego a V. I. disponga lo oportuno para que los importes de las entregas que con motivo de esta colaboración hayan de efectuarse, sean ingresadas en:

Cuenta núm.:	A nombre de:
Banco o Entidad de Ahorro:	Localidad:

Dios guarde a V. I. muchos años.

Ilmo. Sr. Presidente del FORPPA, Beneficencia, 8. Madrid.

FORPPA

PREVISIONES

**CAMPAÑA
ALGODONERA**

IDENTIFICACION

Nombre o razón social de la entidad desmotadora :		Zona :
Domicilio :	Municipio :	Provincia :
Campaña :		Fecha :

ALGODON BRUTO

Categoría	Modalidad a) y b)	Modalidad c)	Total
Primera especial y primera Kg. Kg. Kg.
Restantes Kg. Kg. Kg.
Total Kg. Kg. Kg.

ALGODON FIBRA

Categoría	Modalidad a) y b)	Modalidad c)	Total
Primera especial y primera Kg. Kg. Kg.
Restantes Kg. Kg. Kg.
Total Kg. Kg. Kg.

FACTORIAS EN QUE SE EFECTUARA LA DESMOTACION

.....
.....
.....
.....
.....

El representante de la Entidad.

Ejemplar para el FORPPA

FORPPA**PARTE MENSUAL****CAMPAÑA
ALGODONERA****IDENTIFICACION**

Nombre o razón social de la entidad desnotadora:		Zona:
Domicilio:	Municipio:	Provincia:
Campaña:	Mes:	Núm. de orden:

ALGODON BRUTO**RECIBIDO DESDE EL COMIENZO DE LA CAMPAÑA HASTA FINAL DEL MES ANTERIOR**

Categoría	Modalidad a) y b)	Modalidad c)	Total
Primera especial y primera Kg. Kg. Kg.
Restantes Kg. Kg. Kg.
Total Kg. Kg. Kg.

Ejemplar para el FORPPA

ALGODON BRUTO**RECIBIDO DURANTE EL MES**

Categoría	Modalidad a) y b)	Modalidad c)	Total
Primera especial y primera Kg. Kg. Kg.
Restantes Kg. Kg. Kg.
Total Kg. Kg. Kg.

LIQUIDACION MENSUAL

Categoría	Algodón bruto recibido en el mes	Prima provisional	Importe mensual
Primera especial y primera Kg.	2,40 ptas/Kg. Ptas

Don	Fecha
Ingeniero Agrónomo interventor de la Delegación Provincial de Agricultura, CERTIFICA: Que de acuerdo con las liquidaciones y otros justificantes exhibidos por la Entidad, las cantidades de algodón bruto recibido que se consignan en este parte en sus distintas categorías, son ciertas.	(Firma.)

Don	Fecha
Representante de la Entidad, y a los efectos señalados formula el presente parte mensual.	(Firma.)

Don	Fecha
Ingeniero Jefe de la Sección de Cultivos Industriales del FORPPA, CERTIFICA: Que la aplicación y cuantía de las primas a cuenta que figuran en este parte mensual concuerdan con las establecidas oficialmente.	(Firma.)

OBSERVACIONES:
